

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 73/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de febrero, que aprueba la convocatoria de ayudas a la formación para el empleo en entidades de formación para el ejercicio 2019**

La formación de las personas trabajadoras es un valor estratégico prioritario en los procesos actuales de cambio tecnológico, económico y social, resultando además un instrumento esencial para la estabilidad del empleo y la cohesión social.

Los centros y entidades de formación en Álava disponen de oferta formativa amplia que sirve de complemento a los planes de formación que han sido promovidos internamente por las empresas o que, en ausencia de éstos, contribuyen a cubrir sus necesidades formativas.

El Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral tiene, entre sus funciones, la gestión y tramitación de programas y planes de ayudas a la formación en Álava, impulsando e incentivando la realización de acciones formativas para el empleo por parte de entidades de formación que desarrollan su actividad en el Territorio Histórico de Álava.

A tal fin, se estima oportuno convocar la convocatoria de ayudas a la formación para el empleo en entidades de formación, con el objetivo de mejorar la cualificación de la población activa, mediante la realización de dos tipos de acciones: cursos y jornadas de difusión.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 26/2016 del Consejo de Diputados de 15 de marzo las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas a la formación en entidades en el ejercicio 2019.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

ACUERDO

Primero. Aprobar, dentro del marco presupuestario disponible, la convocatoria pública de ayudas a la formación para el empleo en entidades de formación 2019, con una dotación máxima de 713.000,00 euros, convocatoria que se anexa al presente acuerdo.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo), así como a lo estipulado en el anexo al presente acuerdo.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante este acuerdo se abonarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2018 prorrogado para el ejercicio 2019 y de acuerdo con la siguiente distribución:

30.5.02.35.01.479.00.04 por importe de 300.000,00 euros y referencia de contraído 105.338/000.

30.5. 02.35.01.481.00.01 por importe de 413.000,00 euros y referencia de contraído 105.337/000.

Se faculta a la diputada titular del departamento para que a propuesta de la comisión de valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las partidas presupuestarias mediante la resolución correspondiente, respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

Las dotaciones iniciales de las partidas presupuestarias especificadas en la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien mediante las transferencias presupuestarias correspondientes, siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.

Quinto. La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 12 de febrero de 2019

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral

CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo

JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

AYUDAS A LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN ENTIDADES DE FORMACION (CURSOS Y JORNADAS DE DIFUSIÓN)

Bases de la convocatoria de 2019

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la convocatoria de ayudas a la formación para el empleo en entidades de formación es impulsar e incentivar la realización de acciones formativas (cursos de formación para el empleo y jornadas de difusión) por parte de entidades de formación que tengan por objeto la mejora de las competencias y cualificaciones de la población activa en general, tanto ocupada como desempleada, así como el incremento de la competitividad de nuestra economía.

Las acciones que puedan resultar subvencionadas por esta convocatoria de ayudas, deberán ser desarrolladas en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Tipos de acciones formativas para el empleo

2.1. Las acciones formativas para el empleo podrán ser de dos tipos:

I. Cursos de formación para el empleo dirigidos a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada.

II. Jornadas de difusión.

2.2. La temática de las acciones formativas deberá estar directamente ligada al sistema productivo alavés y atender las necesidades del mercado de trabajo y de las empresas alavesas, quedando excluida la formación correspondiente a los ámbitos de la cultura, el ocio y tiempo libre u otros, así como la formación dirigida al personal funcionario de las administraciones públicas o con empleo o cargo público.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de beneficiarias los siguientes tipos de entidades, siempre y cuando su domicilio social esté dado de alta en Álava o cuenten, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en dicho Territorio Histórico:

1. Dentro de la partida 30.5.02.35.01.479.00.04 del presupuesto 2018 prorrogado para 2019, podrán ser beneficiarias empresas o entidades con ánimo de lucro que impartan cursos de formación a la población activa en general dentro de su actividad.

2. Dentro de la partida 30.5.02.35.01.481.00.01 del presupuesto 2018 prorrogado para 2019 podrán ser beneficiarias:

a) En los cursos de formación para el empleo:

- Centros de formación profesional.
- Facultades y escuelas universitarias.
- Entidades sin ánimo de lucro (fundaciones, asociaciones, etc.).

b) En las jornadas de difusión, las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Requisitos y documentación a presentar por las entidades solicitantes

4.1. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

Para ello se aportará certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones de la entidad con la Hacienda del Territorio Histórico de Álava y con la Seguridad Social o bien autorización para que el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo efectúe las comprobaciones pertinentes ante dichas entidades.

En el supuesto de que también hayan de cumplir con sus obligaciones fiscales ante alguna otra hacienda foral o de territorio común, diferente al del Territorio Histórico de Álava, el cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia el párrafo anterior se refiere a cada una de las administraciones tributarias ante las cuales esté obligada tributariamente, debiendo el solicitante presentar los certificados actualizados de cumplimiento que correspondan.

Las entidades de titularidad pública no precisarán justificar los cumplimientos con Hacienda y Seguridad Social.

4.2. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero del Parlamento Vasco para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.3. Todas las entidades que soliciten subvención para dar cursos de formación, salvo los centros de formación profesional y las facultades y escuelas universitarias, deberán de acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que cuentan, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en el Territorio Histórico de Álava, ya sea en propiedad o en alquiler.

Así mismo deberán justificar que están acreditadas y/o inscritas como entidades de formación en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro estatal de entidades de formación. Dicha acreditación y/o inscripción deberá de ser previa a la fecha de la solicitud de la subvención.

4.4- Las asociaciones, fundaciones u otros entes sin ánimo de lucro deberán acreditar documentalmente su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Para ello deberá aportar la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.5. En el caso de aquellas entidades que soliciten subvención por jornadas de difusión, se deberá aportar justificación documental relativa a si el IVA soportado por la entidad solicitante es deducible o no en la posible declaración de IVA que pudiera presentar. Para ello aportará, en su caso, justificación documental de la prorrata definitiva de IVA del año 2018. En el supuesto de que no se justifique adecuadamente este apartado, se considerará que el IVA soportado en la realización de las jornadas de difusión no es subvencionable.

Artículo 5. Dotación de la convocatoria

5.1. La dotación de la convocatoria asciende a 713.000,00 euros distribuidos de la siguiente forma:

– 300.000,00 euros (partida presupuestaria 30.5.02.35.01.479.00.04) para las acciones formativas a desarrollar por parte de empresas y/o centros de formación con ánimo de lucro que impartan cursos de formación a la población activa en general dentro de su actividad, destinándose un 50 por cien del presupuesto para atender solicitudes presentadas por entidades que desarrollen la actividad objeto de subvención fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz.

– 413.000,00 euros (partida presupuestaria 30.5.02.35.01.481.00.01) para las acciones formativas a desarrollar por centros de formación profesional, facultades y escuelas universitarias y entidades sin ánimo de lucro. De este importe, 383.000,00 euros se destinarán a la realización de cursos y 30.000,00 euros a jornadas, destinándose un 50 por cien del presupuesto en cada una de ellas para atender solicitudes presentadas por entidades que desarrollen la actividad objeto de subvención fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz.

Dentro de cada una de las partidas presupuestarias anteriores, si se produjera algún remanente en los importes señalados en función del lugar de realización de la acción formativa, se destinará el remanente al mismo tipo de acción (cursos o jornadas de difusión) del otro ámbito geográfico. Asimismo, y sólo en el caso de la partida presupuestaria 30.5.02.35.01.481.00.01, si siguiera habiendo remanente en uno de los dos tipos de acciones (cursos o jornadas de difusión), dicho remanente incrementará el importe disponible para la subvención del otro tipo de acción.

5.2. En cumplimiento del artículo 7.2 de las bases generales, (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo) se faculta a la Diputada titular del Departamento para que a propuesta de la Comisión de Valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las partidas presupuestarias mediante la resolución correspondiente, respetando en todo caso el presupuesto total de la convocatoria.

5.3. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 6. Concepto de personal externo e interno a efectos de esta convocatoria

A efectos de esta convocatoria, se entenderá por personal interno a aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante que no cobre importe determinado alguno por la impartición de la acción formativa. Así mismo, se entenderá por personal externo a aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante o no, que cobra un importe determinado por la impartición de la acción formativa.

En el caso de que la acción formativa sea impartida por personas que sean socias y/o partícipes y/o directivas de la entidad solicitante o de alguna otra persona vinculada a ella según lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sólo podrá tener, a efectos de esta convocatoria, la consideración de personal interno. En consecuencia, no se imputará como gasto subvencionable de la formación cantidad alguna al margen de la resultante de aplicar la siguiente fórmula: número de horas lectivas impartidas multiplicado por el coste/hora para la entidad solicitante de la persona que da la formación que sea socia y/o partícipe y/o directiva de la entidad, acreditando dicho coste mediante las nóminas correspondientes.

Artículo 7. Periodo de realización de las acciones formativas

Las acciones formativas objeto de subvención deberán iniciarse a partir de la resolución de la adjudicación de la presente convocatoria y finalizar como máximo el 29 de noviembre de 2019, éste inclusive.

En el supuesto de que una parte de la acción formativa se desarrollara fuera del periodo de finalización máximo posible (29 de noviembre de 2019), únicamente se considerará subvencionable el número de horas impartidas dentro del periodo de realización señalado en el párrafo anterior, procediéndose a efectuar un prorrateo con respecto al número total de horas de la acción formativa.

Artículo 8. Documentación a presentar por cada curso o jornada

Los modelos de impresos a cumplimentar para acogerse a las ayudas descritas en esta convocatoria se encuentran disponibles en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Plaza de la Provincia 5-bajo, 01001 Vitoria-Gasteiz), así como en la página de internet: www.araba.eus.

Además de los impresos cumplimentados se deberá presentar la siguiente documentación:

- Informe explicativo sobre el contenido de la acción formativa a impartir, señalándose los objetivos y contenidos de la misma.
- Criterios de selección del alumnado (solo para los cursos).
- Programa de la acción formativa.
- Currículum del profesorado o personal docente.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención será realizado por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a través de su Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

9.2. La comisión de valoración u órgano colegiado a que se refiere el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016 de 15 de marzo que regula las bases generales estará constituida por los siguientes miembros: Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

- Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

- Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

9.3. Dicha comisión procederá a valorar las solicitudes de cursos y jornadas por separado, atendiendo al tipo de solicitante y al lugar de impartición y conforme a sus respectivos criterios de selección y valoración (artículos. 16 y 23).

Dentro de cada grupo se establecerá un orden de prelación de mayor a menor puntuación alcanzada, y en base a dicha prelación se procederá a proponer la adjudicación de las subvenciones que puedan corresponder a cada actividad solicitada, comenzando por las que hayan obtenido mayor valoración hasta agotar con el límite del crédito disponible.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación, que agota el presupuesto disponible, se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada actividad subvencionable.

9.4. La comisión de valoración elevará la propuesta de resolución al órgano competente para la formulación de la resolución que corresponda.

9.5. Las resoluciones se notificarán mediante carta certificada a la entidad interesada y con acuse de recibo. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

9.6. Se entenderá, con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo 2, apartado 14 del Decreto Foral Normativo 1/1999 que adapta la normativa foral sobre silencio administrativo a la Ley 4/1999, de 3 de enero, no se hubiera mediado resolución expresa.

CAPITULO II**CURSOS DE FORMACION PARA EL EMPLEO****Artículo 10. Actividades susceptibles de ayuda**

Será susceptible de ayuda la realización de acciones formativas dirigidas a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada, que cubran las necesidades y demandas del mercado de trabajo y que vayan encaminadas prioritariamente a:

- Mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas y la cualificación de las personas trabajadoras que están ocupadas.

- Proporcionar una capacitación profesional sobre conocimientos, métodos o técnicas demandadas por la empresa alavesa.

- Facilitar la introducción de nuevas tecnologías y mejorar la competitividad del sistema productivo en general.

– Mejorar la cualificación para la obtención de algún certificado de profesionalidad, dentro del sistema nacional de cualificaciones profesionales, previo cumplimiento de los requisitos de acceso.

Artículo 11. Requisitos de los cursos de formación

11.1. Para que un curso pueda ser subvencionable, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El número mínimo de personas que inicien el curso deberá ser de al menos 5 personas.
- El importe de los gastos objeto de la subvención del curso ha de ser igual o superior a 500,00 euros.
- La duración mínima del curso será de 10 horas.

Si una vez realizada la acción formativa, no se cumpliera cualquiera de los anteriores requisitos, se perderá el derecho a la subvención.

11.2. El número de horas máximo a subvencionar de los cursos será de 100 horas.

11.3. En el caso de cursos compuestos de módulos o partes diferentes, y a efectos de estas ayudas, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

– Para que un curso por módulos pueda ser considerado como una única acción formativa, los módulos habrán de tener una coherencia entre sí. Si a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo esa coherencia no existiera, los diferentes módulos serán considerados como cursos independientes entre sí. Inversamente, en el caso de ser presentadas como cursos independientes acciones formativas que pudieran considerarse que se trata de un único curso dividido en partes o módulos, a efectos de estas ayudas se considerará que se trata de un único curso.

– Por alumnado se entenderá exclusivamente aquellas personas que hayan completado todos y cada uno de los módulos del curso y no sólo una parte de ellos.

Artículo 12. Cursos no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes cursos:

- Cursos que por su temática no contribuyan suficientemente a la mejora competitiva de la actividad económica o laboral en Álava.
- Cursos que tengan una concepción prioritariamente teórica o generalista.
- Cursos que tengan por finalidad la formación interna del personal trabajador y/o directivo de las entidades solicitantes.
- Cursos que no guarden relación con los objetivos y actividad propia de la entidad solicitante o de sus partícipes.
- Cursos que formen parte de la oferta educativa reglada, así como aquellas que otorguen titulación oficial reconocida por el sistema educativo.
- Cursos de idiomas.
- Cursos relacionados con la conducción de vehículos, buques o aeronaves, salvo los referentes a carretillas elevadoras y/u otros elementos a utilizar en tareas logísticas en el interior de una fábrica o instalación similar.
- Cursos relacionados con el sector primario (agrícola y ganadero), salvo aquellos que guarden una relación directa con las industrias agroalimentarias (producción de vinos, etc.)
- Cursos con módulos de formación on-line (teleformación).
- Cursos que a juicio de la comisión de valoración no se inscriban en el objetivo general de la convocatoria.

Artículo 13. Número máximo de cursos a solicitar y selección del alumnado

13.1. El número máximo de cursos a solicitar por una misma entidad solicitante, con independencia de que los mismos se desarrollen en Vitoria-Gasteiz o fuera de dicho municipio, no podrá ser superior al siguiente:

- Centros de FP con un alumnado de enseñanza reglada no superior a 2.000 personas: 10.
- Centros de FP con un alumnado de enseñanza reglada superior a 2.000 personas: 30.
- Escuelas y facultades universitarias: 10.
- Resto de entidades acreditadas y/o inscritas en el Registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de entidades de formación: 10.

A su vez, en el caso del grupo de resto de entidades, en el supuesto de que entidades vinculadas presenten diferentes solicitudes de cursos, el número máximo conjunto que esas entidades vinculadas pueden solicitar será de 15 cursos.

Los límites establecidos anteriormente podrán ser incrementados hasta un 40 por cien con otros cursos formativos a desarrollar fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz.

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de cursos, se anularán de oficio y sin ser valorados aquellos que superen el número máximo permitido, en el mismo orden en que hayan sido solicitados.

Cuando exista vinculación entre dos o más entidades solicitantes y la suma de los cursos presentados por dichas entidades supere los límites establecidos anteriormente, se anularán de oficio y sin ser valorados aquellos que superen el número máximo permitido. En este caso, los cursos admitidos a valoración serán aquellos que tengan una fecha de entrada más antigua en el Registro de la Diputación Foral de Álava, y en el caso de que tengan la misma fecha de entrada se considerarán los que tengan un número de registro de entrada más antiguo. Cuando varios cursos tengan el mismo número de registro de entrada se estará al orden establecido por la entidad solicitante en la relación de cursos.

13.2. Las entidades solicitantes deberán indicar en la solicitud el proceso de selección del alumnado, priorizando, en la medida de lo posible, a aquellos solicitantes desempleados que acrediten haber sido prescritos por los servicios de orientación de Lanbide para asistir a la acción formativa solicitada o con temática similar.

13.3. Cuando la entidad solicitante sea una federación o agrupación de asociaciones y/o sectores económicos dicha federación sólo podrá solicitar cursos intersectoriales.

Artículo 14. Gastos subvencionables

14.1. Serán gastos subvencionables únicamente los siguientes:

- a) Gastos de profesorado correspondientes exclusivamente a horas lectivas del curso.
- b) Gastos de material estrictamente necesario para el desarrollo del curso.

A estos efectos sólo será subvencionable el gasto correspondiente a material que se consuma en la realización del curso, hecho que se tiene que significar a la hora de presentar la correspondiente memoria final.

En ningún caso será subvencionable elementos con una vida útil superior a la duración de impartición del curso.

c) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes al curso, cuando las condiciones especiales del curso hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general del centro o entidad solicitante.

d) Gastos de publicidad específicos del curso, excepto los gastos de publicidad genérica de la entidad solicitante. Límite: 500,00 euros si el curso se desarrolla en Vitoria-Gasteiz y 800,00 euros si se desarrolla fuera de Vitoria-Gasteiz.

e) Gastos por la utilización en el curso de instalaciones y bienes que se utilicen habitualmente en las actividades formativas que lleva a cabo la entidad solicitante y/o beneficiaria en su propio centro de formación. Se aplicará el 5 por cien de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado. Dentro de los gastos por la utilización de instalaciones y bienes anteriores se consideran incluidos los correspondientes a mobiliario, ordenadores, material informático, pizarras y proyectores.

A estos gastos se podrán añadir otros gastos de alquiler de instalaciones y/o bienes diferentes de los señalados en el párrafo anterior, hasta un límite máximo del 20 por cien de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de los mismos a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava (alquiler de instalaciones y/o bienes que se utilicen en acciones formativas que se desarrollen en municipios diferente al de Vitoria-Gasteiz y en los que no tenga instalaciones el ente impartidor, equipos no habituales y específicos de la acciones formativas, etc.)

f) Gastos generales y de gestión, que se estimarán con carácter general en un 10 por cien de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

14.2. Los cursos objeto de subvención han de cumplir lo dispuesto en el artículo 20, uno, 9º del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que aprueba la Norma Foral del impuesto sobre el valor añadido, lo cual implica que:

– El IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso formará parte de los gastos subvencionables del curso.

– De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Norma Foral del IVA, el IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso no dará derecho a deducción en la declaración de IVA que, en su caso, se pueda formular.

14.3. Cuando el importe de un gasto subvencionable sea superior a 15.000,00 euros, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá presentarse junto a la solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

14.4. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas en suficiente grado con el curso solicitado, así como en el supuesto de que algún gasto sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificadas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

14.5. Se aplicará el porcentaje del 5 por cien por uso de instalaciones y/o bienes, en el caso de que cualquier entidad beneficiaria no pudiese desarrollar el curso en sus instalaciones por tener ocupadas las mismas con otros cursos y desarrolle la acción formativa en otras instalaciones diferentes a las habituales dentro del mismo municipio.

Artículo 15. Cuantías y límites de las ayudas

15.1. La cuantía de ayuda a conceder por cada curso será el importe de los gastos subvencionables determinado según lo dispuesto en el artículo 14 con los siguientes límites:

– Gastos subvencionables, determinados según lo establecido en el artículo 14, menos ingresos previstos.

– El resultante de multiplicar el importe de 90 euros/hora por el número de horas de duración del curso. A estos efectos, el número máximo de horas a subvencionar del curso será de 100 horas.

15.2. El importe de 90 euros/hora podrá ser disminuido hasta un 30 por cien, si el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo detectara que ha habido significativas diferencias entre los presupuestos presentados en las solicitudes de convocatorias anteriores y los gastos correctamente justificados en las memorias finales presentadas, por cursos con temáticas y/o gastos similares.

15.3. El importe de 90 euros/hora se podrá incrementar:

– Hasta un 30 por cien más cuando la impartición del curso requiera un alto nivel de gasto de material fungible. A estos efectos se entenderá que un curso presenta un nivel alto de gasto de material fungible cuando para su realización sea precisa la utilización de material fungible cuyo coste supere al del profesorado. Para su justificación la entidad beneficiaria presentará, junto a la solicitud, un presupuesto desglosado tanto del material fungible como del gasto de profesorado.

– Hasta un 10 por cien más cuando la impartición del curso se desarrolle en un municipio diferente al del domicilio en el que desarrolla habitualmente su actividad la entidad formadora.

Artículo 16. Criterios de selección y valoración

En general, serán criterios de valoración los siguientes:

a) Temática del curso (0 – 40 puntos), con el siguiente desglose:

– Cursos relacionados con el área industrial (producción, montaje, mantenimiento, almacenaje y/o logística) y/o con el área de eficiencia energética y medioambiental: de 0 a 40 puntos.

– Cursos relacionados con el área económica, financiera, de gestión, gastronomía y/o servicios sociales: de 0 a 30 puntos.

– Otro tipo de cursos: de 0 a 20 puntos.

Dentro de cada uno de estos grupos se graduará la puntuación teniendo en cuenta el grado de complejidad del curso. Así mismo y en el caso de los cursos relacionados con las aplicaciones informáticas se valorarán los mismos atendiendo a los límites establecidos anteriormente en función de su temática.

b) Justificación del curso (0 – 20 puntos). La valoración de este apartado se realizará en base a la información que aporte la documentación a presentar recogida en el artículo 8 así como las necesidades de formación que haya detectado el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

c) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0 – 10 puntos), con el siguiente desglose:

Por la participación de la mujer en el profesorado a contratar:

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por profesorado femenino se encuentra entre el 40 por ciento y el 60 por ciento, ambos porcentajes inclusive, del total de horas del curso: 5 puntos.

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por profesorado femenino es superior al 60 por ciento del total de horas del curso: 3 puntos.

Por la realización de acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer, en el marco de la formación cuya subvención se pretende, en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: de 0 a 5 puntos. En particular, se valorarán los incentivos que se

apliquen a la participación de mujeres en cursos de sectores o actividades masculinizados y a la participación de hombres en cursos de sectores o actividades feminizados.

Se deberán explicar adecuadamente las acciones antes señaladas y cuando, en su caso, se presente la memoria final, justificar adecuadamente las acciones acometidas.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore cada uno de los dos puntos de este apartado de incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos relativos al profesorado y/o no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

d) Calidad de la solicitud presentada (0 – 5 puntos), con el siguiente desglose:

- Por la calidad de cumplimentación de los impresos de solicitud: de 0 a 3 puntos.
- Por la aportación en la solicitud de la totalidad de la documentación recogida en el artículo 4: 1 punto.
- Por la aportación en la solicitud de la totalidad de la documentación recogida en el artículo 8: 1 punto.

e) Trayectoria de la entidad solicitante en la convocatoria anterior (0 – 5 puntos), con el siguiente desglose en función del número de cursos efectivamente realizados respecto a los aprobados en la adjudicación de la convocatoria anterior:

- Si se realizaron todos los cursos aprobados: 5 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 75 por cien inclusive y el 100 por cien de los cursos aprobados: 4 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 50 por cien inclusive y el 75 por cien de los cursos aprobados: 2 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 0 por cien y el 50 por cien de los cursos aprobados: 0 puntos.

En el caso de que el solicitante no hubiese obtenido subvención en la convocatoria anterior se concederá una puntuación de 1 punto.

f) Incentivo a la formación de personas en situación de desempleo (0 – 20 puntos), con el siguiente desglose (sólo se puntúa por uno de los siguientes apartados):

- Compromiso que en el curso a realizar haya al menos 5 personas inscritas en situación de desempleo: 20 puntos.
- Compromiso que en el curso a realizar haya al menos 3 o 4 personas inscritas en situación de desempleo: 10 puntos.
- Resto de los cursos: 0 puntos.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore este apartado de incentivo a la formación de personas en situación de desempleo.

En el supuesto de que no se cumpla los requisitos de este apartado de incentivo a la formación de personas en situación de desempleo y la puntuación otorgada como incentivo hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

A efectos de lo dispuesto en este apartado f), se entenderá que una persona está en situación de desempleo cuando esté en esa situación en el día de inicio del curso o en algún momento de los 30 días anteriores a su inicio.

La acreditación de la situación de desempleo se efectuará aportando la justificación de la inscripción en un registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.)

En el caso de los cursos a desarrollar fuera del municipio de Vitoria Gasteiz, el criterio a) quedará como sigue:

a) Temática y adecuación de la misma a las necesidades de formación de la Cuadrilla donde se va a realizar el curso (0 a 40 puntos):

Por la temática (0 a 20 puntos):

– Cursos relacionados con el área industrial (producción, montaje, mantenimiento, almacenaje y/o logística) y/o con el área de eficiencia energética y medioambiental: de 0 a 20 puntos.

– Cursos relacionados con el área económica, financiera, de gestión, gastronomía y/o servicios sociales: de 0 a 15 puntos.

– Otro tipo de cursos: de 0 a 10 puntos.

Por adecuarse el temario del curso a las necesidades de formación de la Cuadrilla del Territorio Histórico de Álava (0 a 20 puntos).

Adecuación alta: 15-20 puntos.

Adecuación media: 5-15 puntos.

Adecuación baja: 0-5 puntos.

A este respecto la Diputación Foral de Álava solicitará a cada cuadrilla del Territorio Histórico (excepto Vitoria-Gasteiz) cuáles son las temáticas de los cursos que mejor se adecúan a las necesidades de formación de la cuadrilla (máximo 5 temáticas por cuadrilla) así como la duración más adecuada de los cursos. Con dichas respuestas, la Diputación Foral de Álava elaborará una relación de las temáticas de los cursos y duraciones más adecuadas, la cual estará a disposición de las empresas y/o entidades que los soliciten, al objeto de que puedan ofertar dicha formación.

En el caso que un mismo solicitante presente dos o más cursos que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo sean iguales o similares y se desarrollen en el mismo municipio, se aplicará un coeficiente de reducción a la puntuación total obtenida. Dicho coeficiente irá incrementándose en función de los cursos repetidos de la siguiente forma:

– Primer curso repetido en el mismo municipio: 30 por cien de reducción de la puntuación obtenida.

– Segundo curso repetido en el mismo municipio: 40 por cien de reducción de la puntuación obtenida.

– Tercero y siguientes cursos repetidos en el mismo municipio: 50 por cien de reducción de la puntuación obtenida.

Artículo 17. Certificado de inicio de curso

Una vez iniciado el curso objeto de subvención, la entidad subvencionada remitirá en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio del curso los impresos de certificación de inicio de curso debidamente cumplimentados, así como, en su caso, las copias que acrediten la inscripción en registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.) del alumnado en situación de desempleo.

Sólo será necesario acreditar la inscripción en registro público del alumnado en situación de desempleo en el supuesto de que se solicite la valoración del apartado relativo a la formación de personas en situación de desempleo y este apartado haya resultado determinante para la obtención de la subvención.

CAPITULO III

JORNADAS DE DIFUSIÓN

Artículo 18. Actividades susceptibles de ayuda

Será susceptible de ayuda la realización de jornadas de difusión relacionadas con las nuevas tecnologías, herramientas de gestión o la actividad industrial o de servicios conexos con la industria.

No se concederán subvenciones para jornadas con unos gastos subvencionables inferiores a 300,00 euros. Asimismo, si una vez realizada la jornada el importe total de los gastos subvencionables son inferiores a 300,00 euros se perderá el derecho a la subvención y no se abonará la misma.

Artículo 19. Número máximo de jornadas a solicitar

El número máximo de jornadas a solicitar por una misma entidad solicitante no podrá ser superior a 4.

A su vez, en el supuesto de que entidades vinculadas presenten diferentes solicitudes de jornadas, el número máximo conjunto que esas entidades vinculadas pueden solicitar será de 6 jornadas.

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de jornadas, se anularán de oficio, sin ser valoradas aquellas que superen el número máximo permitido, en el mismo orden en que hayan sido solicitadas.

Cuando exista vinculación entre dos o más entidades solicitantes y estas presenten un número de jornadas mayor de 6, se anularán de oficio sin ser valoradas aquellas que superen el número máximo permitido. Las jornadas admitidas a valoración serán aquellas que tengan una fecha de entrada más antigua en el Registro de la Diputación Foral de Álava, y en el caso de que tengan la misma fecha de entrada se considerarán las que tengan un número de registro de entrada más antiguo. Cuando varias jornadas tengan el mismo número de registro de entrada se estará al orden establecido por la entidad solicitante en la relación de jornadas.

Artículo 20. Gastos subvencionables

20.1. Serán gastos subvencionables únicamente los siguientes:

a) Gastos correspondientes a la persona ponente:

- Honorarios de la ponencia.
- Si los hubiere, cuando el ponente se desplace desde fuera del Territorio Histórico de Álava, gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, con los siguientes límites:
 - Gastos de viaje: importe del billete o pasaje.
 - Uso del coche particular: 0,29 euros/km.
 - Alojamiento: 100 euros/día.
 - Almuerzo/cena: 21 euros.
 - Desayuno (siempre que no esté incluido en el alojamiento): 6 euros.

b) Gastos de material estrictamente necesario para el desarrollo de la jornada.

c) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes a la jornada, cuando las condiciones especiales de la jornada hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general de la entidad solicitante.

d) Gastos de publicidad específicos de la jornada, excepto los gastos de publicidad genérica de la entidad solicitante. Límite: 200,00 euros para jornadas a desarrollar en Vitoria-Gasteiz y 350,00 euros para jornadas a desarrollar fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz.

e) Gastos por la utilización en la jornada de instalaciones y bienes que se utilicen habitualmente en las actividades que lleva a cabo la entidad solicitante y/o beneficiaria: 5 por cien de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

A estos gastos se podrán añadir otros gastos de alquiler de instalaciones y/o bienes diferentes de los señalados en el párrafo anterior, hasta un límite máximo del 20 por cien de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de dichos gastos a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava.

f) Gastos generales (luz, agua, calefacción, teléfono, etc.) y de gestión (preparación y administración), que se estimarán con carácter general en un 10 por cien de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

20.2. En ningún caso serán subvencionables gastos correspondientes a invitaciones anexas a la jornada, tales como desayunos, comidas o cenas, salvo los señalados en el apartado 20.1. Asimismo tampoco serán subvencionables regalos u obsequios o cualquier otra liberalidad en que se pudiera incurrir.

20.3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado en el coste por las entidades beneficiarias, se considerará subvencionable en la medida en que no pueda ser compensado fiscalmente por estas. A estos efectos y en los casos que resulte aplicable, se tomará como referencia la prorrata definitiva del ejercicio inmediato anterior. En caso de duda, el IVA no será subvencionable, salvo que la entidad beneficiaria pueda demostrar efectivamente que no se lo puede deducir.

20.4. Cuando el importe de un gasto subvencionable sea superior a 15.000,00 euros deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá presentarse junto a la solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

20.5. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas con el suficiente grado con la jornada solicitada, así como en el supuesto de que algún gastos sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificada a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

Artículo 21. Presupuesto subvencionable por jornada

El presupuesto subvencionable por jornada será la menor de las siguientes cantidades:

— El importe de los gastos subvencionables regulados en el artículo 20.

— La resultante de multiplicar el importe de 300,00 euros/hora por el número de horas de duración de la jornada.

Artículo 22. Cuantías y límites de las ayudas

La cuantía de ayuda a conceder por cada curso será un 80 por cien del presupuesto subvencionable con los siguientes límites:

– Gastos subvencionables, determinados según lo establecido en el artículo 20, menos ingresos previstos.

– 1.500,00 euros como máximo.

Artículo 23. Criterios de selección y valoración

Serán criterios de valoración los siguientes:

a) Justificación de la jornada (0 – 50 puntos). La valoración de este apartado se realizará en base a la información que aporte la documentación recogida en el artículo 8 así como las necesidades de formación que haya detectado el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

b) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0 – 10 puntos), con el siguiente desglose:

– Por la participación de la mujer en el personal ponente a contratar:

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por personal ponente femenino se encuentra entre el 40 por cien y el 60 por cien, ambos porcentajes inclusive, del total de horas de la jornada: 5 puntos.

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por personal ponente femenino es superior al 60 por cien del total de horas de la jornada: 3 puntos.

– Por la realización de acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer, en el marco de la formación cuya subvención se pretende, en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: de 0 a 5 puntos.

En particular, se valorará los incentivos que se apliquen a la participación de mujeres en jornadas de sectores o actividades masculinizados y a la participación de hombres en jornadas de sectores o actividades feminizados.

Se deberán de explicar adecuadamente las acciones antes señaladas, y cuando, en su caso, se presente la memoria final justificar adecuadamente las acciones acometidas.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore cada uno de los dos puntos de este apartado de incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se cumpla los requisitos relativos al personal ponente y/o no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

c) Calidad de la solicitud presentada (0 – 30 puntos), con el siguiente desglose:

– Por la calidad de cumplimentación de los impresos de solicitud: de 0 a 10 puntos.

– Por la aportación en la solicitud de la documentación recogida en el artículo 4: de 0 a 10 puntos.

– Por la aportación en la solicitud de la documentación recogida en el artículo 8: de 0 a 10 puntos.

d) Trayectoria de la entidad solicitante en la convocatoria anterior (0 – 10 puntos), con el siguiente desglose en función del número de jornadas efectivamente realizadas respecto a las aprobadas en la resolución de la convocatoria anterior:

- Si se realizaron todas las jornadas aprobadas: 10 puntos.
- Si se realizó un número de jornadas comprendido entre el 75 por cien inclusive y el 100 por cien de las jornadas aprobadas: 7 puntos.
- Si se realizó un número de jornadas comprendido entre el 50 por cien inclusive y el 75 por cien de las jornadas aprobadas: 4 puntos.
- Si se realizó un número de jornadas comprendido entre el 0 por cien y el 50 por cien de las jornadas aprobadas: 0 puntos.

En el caso de que el solicitante no hubiese obtenido subvención en la convocatoria anterior se concederá una puntuación de 2 puntos.

En el caso que un mismo solicitante presente dos o más jornadas que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo sean iguales o similares y se desarrollen en el mismo municipio, se aplicará un coeficiente de reducción a la puntuación total obtenida. Dicho coeficiente irá incrementándose en función de los cursos repetidos de la siguiente forma:

- Primera jornada repetida en el mismo municipio: 30 por cien de reducción de la puntuación obtenida.
- Segunda jornada repetida en el mismo municipio: 40 por cien de reducción de la puntuación obtenida.
- Tercera jornada repetida en el mismo municipio: 50 por cien de reducción de la puntuación obtenida.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 24. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

24.1. Las solicitudes estarán dirigidas al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Dirección Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava) y se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en los registros generales de los ayuntamientos concertados. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

24.2. El plazo disponible para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTA.

Artículo 25. Procedimiento de concesión de las subvenciones

El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será el de concurrencia competitiva.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Documentación a presentar para la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

26.1. Se deberá presentar una memoria final justificativa de la realización de la actividad subvencionada junto con un balance económico de gastos e ingresos, de acuerdo con los formatos normalizados elaborados por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Junto a los impresos de memoria final, se presentará la siguiente documentación:

– Cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– Original de facturas o fotocopias compulsadas y/o comprobantes de los gastos de personal en los que los gastos subvencionables sean superiores a 500,00 euros, IVA incluido y sus correspondientes justificantes de pago. En el caso de que el gasto subvencionable sea igual o inferior a dicho importe se podrá presentar fotocopia de la factura sin compulsar.

– Explicación de las razones por las que se han imputado al curso cada uno de los gastos e importes presentados en la relación clasificada de gastos e ingresos.

– Certificado del número de horas de duración de la acción formativa emitido por la persona que la haya impartido o realizado.

– Justificación relativa al gasto de profesorado: certificado de la entidad beneficiaria de la subvención en dónde se señale los datos de la persona o personas que la han impartido, el número de horas de impartición y el importe de dicho gasto así como su fórmula de cálculo.

– Cuando se imputen gastos de profesorado o personal ponente contratado por la entidad beneficiaria que tenga la consideración de personal externo según lo señalado en el artículo 6 y al que se le haya contratado por cuenta ajena para la impartición de una acción formativa, se aportará copia del contrato de trabajo.

– Testimonio gráfico de la publicidad específica de la acción formativa en el supuesto de que se haya llevado a cabo.

– En el caso de que en los impresos de solicitud se haya solicitado la valoración del apartado de “incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres”, aportar justificación documental de las acciones concretas que se hayan acometido en ese sentido.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

Las facturas presentadas deberán estar emitidas por la persona proveedora del bien o servicio y deberán de cumplir lo establecido para las mismas en el Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Reglamento de facturación). Si una factura no está expedida en el plazo señalado en el artículo 11 del Decreto Foral 18/2013 dicha factura no será aceptada para justificar el gasto de que se trate.

En el caso de gastos de personal que esté contratado por la entidad beneficiaria, se presentará original o fotocopia compulsada de la nómina o nóminas que justifiquen el gasto imputado junto con la relación nominal de trabajadores (RNT) y el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) de la Seguridad Social.

Si se han obtenido ingresos por matrículas de asistencia o por patrocinios, se aportará justificación del cobro de dichos ingresos.

26.2. Cuando existan gastos por los que se deba de aportar factura (gastos subvencionables que individualmente, sean superiores a 500,00 euros IVA incluido) se aportará el correspondiente justificante de pago, aceptándose como tal lo siguiente:

– Justificante bancario del pago firmado y/o con sello estampado del banco, o copia compulsada del mismo.

– Certificado firmado y/o con sello estampado de la persona emisora de la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.

26.3. En el caso de que se hubieran presentado nóminas como justificación de gasto de personal, se considerará que éstas se encuentran abonadas con la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

– Nóminas originales firmadas por el personal correspondiente especificando que el importe ha sido cobrado.

– Escrito original firmado por la persona trabajadora que especifique que ha cobrado el importe y por la mensualidad o concepto que corresponda.

– Extracto bancario original del pago de las nóminas.

26.4. Como justificación del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, se admitirá el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) de la Seguridad Social con sello de validación de una entidad financiera o, en su caso, extracto bancario original del pago de las cotizaciones o documento de valor probatorio equivalente.

26.5. En el caso de pagos por los que deba de presentar la correspondiente justificación documental (gastos subvencionables que individualmente, sean superiores a 500,00 euros IVA incluido) y sobre los que se deba de practicar la correspondiente retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y/o del impuesto sobre sociedades (IS), la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas a cuenta del IRPF y/o del IS.

Para ello presentará una copia de cada uno de los modelos 110 y/o 115 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF y/o del IS junto a su correspondiente justificante de pago y el modelo anual 190 y/o 180, ambos debidamente sellados a fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas. En otro caso remitirá autorización para que sea el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo quien realice las comprobaciones pertinentes.

En el supuesto de que las retenciones se hayan de presentar ante una administración tributaria diferente de la alavesa, será la entidad beneficiaria quien haya de aportar una copia de cada uno de los modelos 110 y/o 115 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF junto a su correspondiente justificante de pago y los modelos anuales 190 y/o 180, debidamente sellados, a fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas.

Los modelos 110 y/o 115 deberán llevar sello bancario de pago o venir acompañados del recibo bancario correspondiente.

En el caso de que los gastos subvencionados lo sean por la aplicación de los porcentajes señalados en los artículos 14 y 20 de gastos subvencionables (5 por cien), no será preciso justificar el ingreso de las posibles retenciones a cuenta del IRPF y/o del IS.

26.6. Las entidades de titularidad pública no precisarán aportar lo señalado en los apartados 4 y 5 de este artículo.

26.7. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2019.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

26.8. El incumplimiento de estos requisitos dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

Artículo 27. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención de una acción formativa deberá publicitar que se trata de una acción formativa subvencionada por la Diputación Foral de Álava.

Para ello, podrá indicar ese extremo en la documentación que se entregue al alumnado o bien indicarlo en la publicidad que se haga de la acción formativa.

Artículo 28. Lugar y plazo de presentación de la documentación justificativa y solicitud de abono de la subvención

28.1. La documentación justificativa irá dirigida a nombre del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo presentándose en los modelos normalizados diseñados al efecto.

La documentación puede presentarse ante alguno de los registros contemplados en el artículo 24.1. La fecha de presentación será la del registro de entrada que se trate, mientras que en el caso de envío postal será la fecha del certificado de Correos.

28.2. Con carácter general, una vez concluida la acción formativa de que se trate, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo del año, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

No obstante lo anterior, se establecen tres plazos límite para la presentación de documentación y solicitud de abono de la subvención:

a) Todas las acciones formativas que finalicen antes del 1 de octubre de 2019, deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 15 de octubre de 2019.

b) Las acciones formativas cuya finalización se produzca entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2019, ambos inclusive, deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 15 de noviembre de 2019.

c) Las acciones formativas cuya finalización se produzca entre el 1 de noviembre y 29 de noviembre de 2019, ambos inclusive, deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 5 de diciembre de 2019.

28.3. El plazo para la aportación de la documentación señalada en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 26 finalizará el 10 de abril de 2020.

En el caso de la presentación de los modelos 110 y 190 recogidos en el apartado 5 del artículo 26, si la Hacienda Foral facilita la relación nominal correspondiente a las retenciones pendientes de comprobación, se entenderá que queda justificada por la entidad beneficiaria la presentación de los referidos modelos 110 y 190.

28.4. La presentación de la documentación justificativa fuera de los plazos señalados, puede dar lugar a la anulación de la subvención concedida.

Artículo 29. Abono de las subvenciones

Una vez justificada convenientemente la acción formativa subvencionada y cumplidos todos los requisitos y condiciones especificados en la resolución de concesión de la ayuda se procederá a la liquidación de la subvención a que hubiere lugar.

El importe de la subvención a abonar será como máximo el aprobado en la correspondiente resolución de concesión, aplicándose a la justificación presentada lo establecido en los artículos 7, 11, 14 y 15 para cursos y artículos 7, 18, 20, 21 y 22 para jornadas.

En el supuesto de que tenga pendiente de justificar alguna de la documentación señalada en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 26, se podrá proceder al abono de la subvención en concepto de anticipo a justificar.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30. Modificaciones de los datos incluidos en la solicitud

30.1. En relación con las acciones formativas subvencionadas, cualquier variación que se produzca respecto a los datos incluidos en las solicitudes presentadas deberá comunicarse por escrito al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

A la vista de dicha información, la Diputación Foral de Álava podrá modificar la cantidad inicialmente adjudicada o, en el caso de que varíen considerablemente las características o condiciones en las que se vaya a desarrollar la acción formativa, anular la subvención adjudicada.

30.2. No obstante, no será preciso notificar el cambio de fechas previstas para la realización de la acción formativa subvencionada siempre que la fecha de finalización de la actividad no implique el cambio de plazo de presentación de la memoria establecido en el artículo 28.2 y no rebase la fecha establecida en el artículo 7 (29 de noviembre de 2019).

30.3. La no notificación de las circunstancias que motivan la modificación de los datos incluidos en la solicitud podrá ser causa de pérdida o minoración de la subvención si a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo dicha modificación haya supuesto alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

Artículo 31. Subcontratación

31.1. Las entidades beneficiarias descritas en estas bases podrán concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades susceptibles de ayuda que se citan en las mismas, quedando sometida dicha subcontratación a lo establecido en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del territorio Histórico de Álava y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

31.2. En el supuesto de que la entidad solicitante vaya a subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad subvencionada deberá solicitar, en el momento de presentación de la solicitud, autorización previa, aportando, en todo caso, presupuesto de la prestación de servicios que se vaya a subcontratar emitido por la persona o entidad proveedora con la que está vinculada.

Artículo 32. Seguros de accidentes y responsabilidad civil

La cobertura de posibles riesgos por accidentes y responsabilidad civil que pudieran producirse durante el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas, será por cuenta de la entidad beneficiaria de las subvenciones.

Artículo 33. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por las presentes bases específicas y las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo) así como la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, será de aplicación la normativa vigente, y en concreto, el marco normativo de igualdad entre mujeres y hombres, recogido en la Ley 4/2005 de 18 de febrero del País Vasco y en la Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

Artículo 34. Desarrollo

Se faculta a la diputada foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral para la interpretación de las bases específicas de la presente convocatoria, y el desarrollo, mediante las correspondientes resoluciones, de cuantas disposiciones sean necesarias para su correcta aplicación.

Artículo 35. Compatibilidad de subvenciones

La subvención prevista en la presente convocatoria será compatible con cualquier tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras administraciones o entidades públicas.

En el caso de que a una ayuda concedida a través de la presente convocatoria se sumaran otra u otras, cualesquiera que fuera su naturaleza y el órgano que las concediere, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas entidades concedentes de subvención públicas o privadas, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas deberá ser notificada inmediatamente y por escrito al Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, el cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

Artículo 36. Traslado de expedientes a otros programas de ayudas

Aquellas solicitudes presentadas que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria y que, a juicio de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se adapten en mayor medida y puedan ser potencialmente beneficiarias de otras convocatorias gestionadas por dicha dirección, se trasladarán a la correspondiente convocatoria.

Artículo 37. Cláusula final

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases generales aprobadas mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 21/2017 de Ejecución Presupuestaria para 2018, Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.